DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 089-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

VISTO;

El expediente de Registro Nº 2424189/1979735, Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalaf.Resol; Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, de fecha 02 de octubre del 2009, sobre reconocimiento de tiempo de servicios oficiales prestados a favor al Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, don **RAÚL GUZMAN APARCO**, de condición laboral empleado nombrado, solicita el reconocimiento oficial de Tiempo de Servicios prestados al Estado y Bonificación Personal (Tercer Quinquenio) por haber cumplido diecisiete (17) años y cinco meses (5) meses de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2019, entre el periodo comprendido del 02 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2019 y el derecho a percibir el 15% de la Bonificación Personal, sobre la remuneración básica, correspondiente al tercer quinquenio, en armonia a lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legisdlativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; adjuntando las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos y Resolución de Nombramiento;

Que el SERVIR como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en su Informe Técnico N° 281-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de febrero del 2019, precisa en los numerales 2.5, 2.6, y 2.7 lo siguiente: Respecto al reconocimiento del tiempo de servicios al servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276. Numeral 2.5 dice que en relación al reconocimiento del tiempo de servicios del servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil se ha pronunciado sobre ello, para lo cual nos remitimos al Informe N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente:

I.- Que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

II.- En, tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

Numeral 2.6. Precisa que el reconocimiento de tiempo de servicios prestados como servidor contratado hace referencia a la contratación temporal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y no a la contratación temporal efectuada mediante un régimen laboral distinto.

Que, para el reconocimiento del tiempo de servicios del servidor de carrera **RAÚL GUZMAN APARCO,** se ha efectuado el cómputo de años de servicios conforme a las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, expedido por el Responsable de Beneficios sociales de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad donde prestó sus servicios en calidad contratado, designado y nombrado.

DOC

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 089 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes (record de tiempo de servivios), expedido por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, e Informe Técnico N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRCA-DA-URH-Escalaf.Resol y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado diecisiete (17) años y cinco (5) meses de servicios prestados al Estado, entre el periodo comprendido del 02 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2019 y el derecho a percibir el 15% de la bonificación personal, sobre la remuneración básica, correspondiente a tercer quinquenio, en armonia de lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que a bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Es decir la bonificación personal para los servidores de carrera prevista en dicha norma se otorga en función de la remuneración básica según cada nivel de carrera concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al **trabajador nombrado** por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica;

Que, la remuneración básica se fijó mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto del 2001 en la suma de (CINCUENTA Y 00/100 SOLES) S/.50.00, el mismo que conforme al inciso b) del artículo 1°, establece su alcance a los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, entra en vigencia a partir del 01 de setiembre del 2001 la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles; sin embargo este nuevo monto en la remuneración básica no se consideró para los cálculos de las bonificasciones y beneficios del trabajador en mérito a las restricciones contenidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF. Problemática que ha sido aclarada por la jurisprudencia, tanto es así, que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 6670-2009-Cusco de fecha 06 de octubre de 2011 y posteriormente en la Casación N° 735-2010 - La Libertad de fecha 23 de octubre del 2012, deja claramente establecido que siendo el Decreto de Urgencia N° 105-2001, viene a ser una norma de inferior categoria que el mencionado Decreto de Urgencia, por lo que no se puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Conforme a su artículo 2° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que señala "que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicaciones para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1° de setiembre del 2001;

Que, estando a lo previsto por Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el Tiempo de Servicios oficiales prestados por el servidor **RAÚL GUZMAN APARDO**, de condición laboral servidor de carrera, con cargo: Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC, por haber cumplido diecisiete (17) años cinco (05) meses de servicios efectivos prestado a favor al Estado, acumulandos en el periodo comprendido del

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 089 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

02 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

- **ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR,** la Bonificación Personal a favor del Servidor de carrera **RAÚL GUZMAN APARCO**, el Tercer Quinquenio equivalente al 15% de su haber básico, entre el periodo comprendido del 02 de agosto del 2002 al 02 de agosto del 2017, por haber acreditado quince (15) años de servicios prestados a favor del Estado, por el importe de S/. 7.50 mensuales, a partir del 01 de enero del 2021.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la Presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 2.1.1.1.1.2, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios meta: 0022, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del presupuesto vigente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional